

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE ABRIL DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
I.- 1/2003	<p data-bbox="647 666 1078 701">ORDINARIA OCHO DE 2003.</p> <p data-bbox="550 809 1175 1217">IMPEDIMENTO planteado por Dorian's Tijuana, S.A. de C.V., y coagraviadas, respecto del conocimiento por parte del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, del recurso de reclamación número 17/2003 en contra del proveído de la Presidencia de este alto Tribunal de 13 de diciembre de 2002, en el expediente varios 55/2003, por el que se desechó la petición de ejercicio de la facultad de atracción formulada por las quejosas.</p> <p data-bbox="550 1252 1175 1327">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	2 A 3
II.- 7/2001	<p data-bbox="550 1473 1175 1951">CONSULTA EN EL EXPEDIENTE VARIOS 7/2001, formulada por el Presidente de este alto Tribunal en relación con el oficio presentado el 21 de agosto de 2001, por el Administrador Local de Recaudación de Toluca, del Servicio de Administración Tributaria del la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a la cancelación de la multa impuesta como medida de apremio en la controversia constitucional 20/2000 al Síndico del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.</p> <p data-bbox="550 1991 1175 2064">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN)</p>	4

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE ABRIL DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
III.- 497/2003	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por la Institución Financiera BBVA Bancomer Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso de Inversión y Administración F/29942-0, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 2, 19, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 117 y 118, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del oficio número 601-VI-IGI-220451 del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de 25 de julio de 2002.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	5 A 13
IV.- 115/2003	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por José Roberto Lamas Arellano contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 333, de la Ley General de Salud, reformado mediante decreto de 28 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del mismo año.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	14 A 30, 31 Y 32 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:

MARIANO AZUELA GÚITRÓN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número once, ordinaria, celebrada el martes veinticinco de marzo último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración de ustedes el acta con la que se ha dado cuenta.

Se pregunta, ¿en votación económica se aprueba?

(VOTACIÓN)

APROBADA.

Continúe dando cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

IMPEDIMENTO NÚMERO 1/2003. PLANTEADO POR DORIAN'S TIJUANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADAS, RESPECTO DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 17/2003, EN CONTRA DEL PROVEÍDO PRESIDENCIAL DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN EL EXPEDIENTE VARIOS 55/2003.

La ponencia es del señor Ministro Juan Silva Meza, y en ella se propone:

PRIMERO.- NO ES LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE DORIAN'S TIJUANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EDIFICACIONES CACHANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EDIFICACIONES MEXICALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y BAJA SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, PARA CONOCER DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 17/2003-PL.

SEGUNDO.- SE IMPONE, TANTO A GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ, COMO A DORIAN'S TIJUANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EDIFICACIONES MEXICALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EDIFICACIONES CACHANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y BAJA SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FORMA INDIVIDUAL, UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, EQUIVALENTE A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE. "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros este proyecto.

Señor Secretario, sírvase tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: No es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto, por lo que no es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA COMO SE ESPECIFICÓ AL DARSE CUENTA.

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor.

CONSULTA EN EL EXPEDIENTE VARIOS 7/2001. FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN RELACIÓN CON EL OFICIO PRESENTADO EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, POR EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE TOLUCA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

La ponencia es del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, y en ella se propone:

ÚNICO.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEBERÁ HACER EFECTIVAS LAS MULTAS QUE COMO MEDIDA DE APREMIO IMPONGAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INFORMANDO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL SANCIONADOR, SOBRE SU EJECUCIÓN.

NOTIFÍQUESE. "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros el proyecto.

Consulta, ¿en votación económica, se aprueba?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 497/2003. PROMOVIDO POR: LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BBVA BANCOMER SERVICIOS, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN F/29942-0, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 19, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, 117 Y 118, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO 601-VI-IGI-22451 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE 25 DE JULIO DE 2002.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER SERVICIOS, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/29942-0, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: A consideración de los señores Ministros este proyecto.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, este asunto me fue turnado como ponente el día 7 de marzo anterior, estimando que la materia electoral es de gran trascendencia para la consolidación de nuestra democracia, como ponente, decidí un trámite

acelerado para el estudio de este negocio, tomando en consideración que sin ser esto una acción de inconstitucionalidad, la Ley Reglamentaria del artículo 105, fracciones I y II de la Constitución Federal dispensa un trámite preferente para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, por asimilación y por tratarse de la misma materia, instruí a las Secretarías que realizaron este proyecto a que se dedicaran exclusivamente a él, y así fue como pude tener un primer documento de trabajo aproximadamente quince días después de que el asunto me había sido turnado.

Después obtuve del Comité de Listas y de este Honorable Pleno, el consenso para que el asunto también se discutiera con preferencia sobre otros muy importantes casos que están a cargo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El proyecto original que yo puse a la consideración de Sus Señorías, abordaba el estudio de todos los temas jurídicos planteados por los recurrentes, tanto parte quejosa, como terceros perjudicados y desde mi óptica personal superaba las causales de improcedencia hechas valer para abordar los cuestionamientos sobre constitucionalidad de la ley y de los actos de aplicación reclamados.

Sin embargo, cuando Sus Señorías hicieron el estudio correspondiente, en la discusión quedé convencido de que efectivamente hay causas que afectan la procedencia de la acción de amparo ejercida. Muy concretamente aquella que especifica el artículo 73, fracción VII de la Ley de Amparo, en el sentido de que el juicio de garantías no procede contra actos o resoluciones de autoridades y organismos electorales, se desarrolló el proyecto en este sentido, gracias a las múltiples intervenciones de todos y cada uno de ustedes, de hecho en este aspecto el proyecto no es mío, sino más bien concentra el sentir del Tribunal Pleno. Igualmente se analizó otra diversa causal que plantearon los

terceros perjudicados Instituto Federal Electoral y Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el sentido de que conforme al artículo 99 de la Constitución Federal, las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables.

En varios aspectos de los planteamientos hechos valer se introducían temas que necesariamente nos obligaban al análisis de lo considerado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal al dictar varias resoluciones en la queja, con la que tiene relación este asunto.

De acuerdo con las consideraciones de todos ustedes se reconstruyó también el proyecto, se cambió su sentido, para dar lugar a declarar fundada esta segunda causa de improcedencia, destacándose, sobre todo, la calidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Máxima Autoridad Jurisdiccional en la materia, con la única excepción del tema de Inconstitucionalidad de Leyes Electorales, que es del resorte exclusivo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consecuentes con esta propuesta, el proyecto que ahora se pone a su consideración, es en el sentido de revocar la sentencia del Juez de Distrito que había negado el amparo y de sobreseer en el juicio.

Creo que las consideraciones que sustentan estas dos determinaciones, a más de estar ampliamente razonadas y sustentadas, son de importancia para el entendimiento del orden jurídico nacional y espero la aprobación de sus Señorías.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Ministro.

Con la costumbre que tratamos de cumplir, de firmar cotidianamente los distintos acuerdos que recaen a las promociones de las partes, quiero pedir al señor Secretario que informe de un acuerdo dictado el día de hoy,

que me hizo remitir al señor Ministro Ponente, una documentación relacionada con un desistimiento y la ratificación del mismo, presentado por la parte quejosa.

Señor Secretario, se sirve informar de esto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí cómo no señor, con mucho gusto.

En el expediente de este Amparo en Revisión obra un escrito presentado el día de ayer, a las nueve horas con doce minutos, ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que Luis Campos Carrido, apoderado de la parte quejosa en el juicio de amparo señalado al rubro, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante dicho órgano jurisdiccional, ante Usted, comparezco y expongo:

Por así convenir a los intereses de mi mandante, vengo a desistirme del presente juicio de garantías, con fundamento en la fracción I, del artículo 74 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apoyan la anterior petición, la Jurisprudencia definida número 2ª./J33/2000, que aparece publicada en la página cuarenta y siete del Semanario Judicial de la Federación y transcribe esa tesis.

Toda vez que en términos de la jurisprudencia transcrita, el presente juicio de amparo se encuentra en revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicito le sea notificado, de manera inmediata, el sobreseimiento por desistimiento solicitado.

La misma fecha en un escrito que el promovente le denominó en al calce al otro que acabo de dar lectura, exhibió el testimonio notarial, con el que acreditó la personalidad con que se ostentó y en dicho documento aparece que este apoderado está facultado expresamente, entre otras cosas, hasta para desistirse, incluso, del juicio de amparo.

El Juez de Distrito dictó un acuerdo el mismo día de ayer con el que y en cumplimiento del mismo, envió a la Suprema Corte de Justicia los dos escritos y este testimonio notarial.

Habiéndose recibido en la Suprema Corte, fue turnado a la Subsecretaría de Acuerdos y en la Subsecretaría de Acuerdos compareció el promovente a las dieciocho horas del día siete de abril, día de ayer, la constancia respectiva, parece que acreditó su personalidad con el testimonio notarial y teniendo a la vista la siguiente documentación, el escrito de siete de abril, el recurso de la misma fecha con el que exhibió el documento notarial y el oficio del Juez de Distrito, Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa, procedió a ratificar en todos y cada uno de sus partes el contenido y firma de sus escritos de la fecha señalada, marcados con los números uno, dos, cinco y seis, mediante los cuales desiste, en perjuicio de su poderdante del juicio de amparo número 1048/2002-II, que se tramitó ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, identificándose para tal efecto con la credencial de elector y señala los datos de la credencial.

Y con fecha de hoy, el señor Ministro Presidente dictó el siguiente acuerdo: “Agréguense para que surtan los efectos legales consiguientes los documentos, el acta y anexos de cuenta.”

Ahora bien, toda vez que Luis Campos Carriel en su carácter de apoderado legal de BBVA, Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, (antes Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria), ratificó en todos y cada una de sus partes sus escritos y firmas señalados con los números uno, dos, cinco y seis de siete de abril del año en curso, mediante los cuales desistió en perjuicio de su poderdante del juicio de amparo 1048/2002-II, interpuesto ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia

Administrativa en el Distrito Federal, y devuélvase los autos a la atención del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, designado ponente en el presente asunto, por último de conformidad con el artículo 272 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo segundo de la Ley de Amparo, expídanse a costa del aludido promovente las copias certificadas que solicita. Notifíquese y cúmplase.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el asunto a consideración de los señores Ministros.

Señor Ministro Ponente Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente, el principio dispositivo en materia de derechos constitucionales, ha sido discutido, sin embargo, nuestra ley así lo garantiza y es claro que frente a una petición de desistimiento, los órganos del Poder Judicial Federal, deben preferenciarla a otras causales de improcedencia. Sin embargo, como ya lo signifiqué en mi anterior intervención, el estudio que se hizo de las causas de improcedencia planteadas en sus recursos de revisión por los terceros perjudicados es ilustrativo y de verdad muy interesante, dado que el señor Secretario General de Acuerdos nos ha dado cuenta con que el apoderado de la parte quejosa ha desistido de este juicio y pide que se declare sin materia la revisión, dado que ha acreditado este apoderado que cuenta con facultades expresas para desistir del amparo, propongo una modificación al proyecto, que en este momento discutimos en el sentido de que en atención a estas razones el Tribunal Pleno en este acto estime que ha sobrevenido la causa de sobreseimiento a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, por lo que en lugar de las causales de improcedencia examinadas en el Considerando que precede, se deba sobreseer en el juicio con fundamento en dicho precepto legal y por desistimiento de la quejosa, esta solución que expreso, acuerda favorablemente el escrito de desistimiento y tiene desde mi óptica personal la ventaja de que el estudio que con tanto esfuerzo y ahínco

realizó este Honorable Tribunal en la discusión y conocimiento del asunto, se conserve como parte informativa del proyecto. En esos términos propondría yo modificar los puntos resolutivos que leyó originalmente el señor Secretario General de Acuerdos para quedar, en vez de ellos los siguientes: PRIMERO.- SE TIENE POR DESISTIDA A LA PARTE QUEJOSA DEL JUICIO DE GARANTÍAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.- SEGUNDO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA; Y, TERCERO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/29942-0, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, habiendo sido modificado el proyecto en la forma que ha especificado el Ministro Ponente, someto a consideración de ustedes este proyecto.

Yo quisiera hacer una breve reflexión. Como nuestro sistema jurídico constitucional y las prácticas jurisdiccionales tienden a actuar siempre a favor del justiciable y a favor de quienes de algún modo desean estar enterados de lo que sucede en los órganos jurisdiccionales, lo que yo calificaría como una política de transparencia de los órganos jurisdiccionales muy vinculada a lo que pronto será una ley vigente, como es la Ley de Transparencia, los medios informativos dan testimonio de que cuando quieren estar enterados de cómo va un proyecto de sentencia, que es un simple borrador, un material de trabajo, si quieren informar de qué sucedió en sesiones privadas donde se analizan estos proyectos, no solamente lo pueden hacer sino que lo hacen y creo que esto es una

realidad de la que todos tenemos constancia, esto es muy positivo y muy valioso, es muy positivo y muy valioso que todo justiciable pueda ejercitar la acción de amparo excitando a los órganos jurisdiccionales para que actúen con recursos que son del pueblo de México y que implican la inversión de mucho tiempo, y dentro de esta bondad del sistema constitucional, la Suprema Corte de Justicia cumple con su responsabilidad tratando de desahogar el trabajo que tiene, incluso como describió el señor Ministro Ponente, dando preferencia que implica que muchas personas de tiempo completo se dediquen a un asunto determinado. Y todo esto que es muy positivo, -y este es un punto de reflexión y quizás de algunas incógnitas- puede propiciar que ante tesis de gran trascendencia que podrían haberse llegado a sustentar en el estudio de un asunto, tesis que podrían haber sido de gran significado para el Orden Jurídico Nacional, pues finalmente quedan en un buen propósito, en algo que fue un proyecto, incluso sometido a consideración de este Pleno, pero que ante estos beneficios que se concede nuestro sistema a los justiciables, basta con la presentación de un desistimiento, ratificar ese desistimiento, y todo el trabajo invertido queda simplemente para la historia, reflexiones que pues a lo mejor alguno de ustedes comparte, pero que quedan dando testimonio de toda esta preocupación del Poder Judicial Federal por tener esa transparencia, esta preocupación del Poder Judicial de estudiar con acuciosidad todos los asuntos, independientemente de que esto pueda aprovecharse o haya resultado un esfuerzo meramente efímero, pero finalmente todo ello va en favor del justiciable mexicano y esto tiene que complementarse con la actitud de equilibrio de la Suprema Corte de Justicia que ante algo que se sigue directamente de la Ley, no hay sino que acatarlo, por el momento la fórmula que presenta el Ministro Ortiz Mayagoitia, pienso que respeta por un lado lo que fue el esfuerzo que se realizó por resolver con seriedad y con solidez este asunto, pero eso finalmente quedó en la historia porque

hubo una causa de sobreseimiento que apareció, que se adueñó de la situación procesal y, que finalmente es la única que jurídicamente tiene valor y con base en la cual se establece este sobreseimiento.

Al no haber quien haga uso de la palabra en contra del proyecto modificado, pregunto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE ESTIMA APROBADO EL PROYECTO MODIFICADO COMO LO ESPECIFICÓ EL MINISTRO PONENTE ORTIZ MAYAGOITIA.

Señor Ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, se ha hecho varias veces que los afanes de entender y de decidir por parte de los Ministros de la Corte quedarán para la historia, no creo que debamos ser tan pretensiosos en pensar que esto será para la gran historia, pero probablemente sí para la pequeña historia jurídica del país, pero también creo que la historia se recuerda mejor si tiene registro y el Poder Judicial, la Suprema Corte tiene a su alcance el Semanario Judicial, pido que para que la historia haga honor a lo que hizo este Pleno, con esta integración, se publique ahí la resolución en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a consideración de los señores Ministros integrantes del Pleno la proposición del Ministro Aguirre Anguiano.

En votación económica consideran que debe hacerse esa publicación.

(VOTACIÓN)

EN CONSECUENCIA, QUE SE ESPECIFIQUE QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA EJECUTORIA EN LA FORMA QUE QUEDÓ APROBADO.

Continua dando cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 115/2003. PROMOVIDO POR JOSÉ ROBERTO LAMAS ARELLANO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 333 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO DE 28 DE ABRIL DE 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

PRIMERO. EN LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA COMBATIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A JOSÉ ROBERTO LAMAS ARELLANO, CONTRA LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración de los señores Ministros este proyecto. Señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Pienso que este asunto es de gran interés jurídico y humano, el tema que subyace en él, es la donación de órganos entre vivos; me voy a permitir recordar a ustedes muy sucintamente algunas situaciones, antecedentes de hecho y también jurídicos. El quejoso, Don José Roberto Lamas Arellano, hombre de salud menguada por razón de un padecimiento renal, fue objeto material de trasplante de un riñón, en lo pasado, proveniente de un cadáver, desgraciadamente su organismo lo rechazó y quedó en situación de diálisis frecuentes y en lista de espera para encontrar otro riñón, médicamente estimado como compatible con su situación fisiológica y saludífera; sin embargo, él, inquieto recurrió a la contratación de una

donación de un individuo no su familiar, quien accedió a celebrar por escrito el contrato de donación de riñón y solicitó, valido de este contrato de donación, a las instituciones oficiales en Jalisco, que autorizaran la práctica del transplante; ellas le contestaron que no lo autorizaban y apoyaron su determinación en el artículo 333 de la Ley General de Salud, que me voy a permitir recordarles su texto a ustedes, mis colegas.

Dice el artículo: “Para realizar transplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante: 1) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales. - - - 2) Donar un órgano o parte de él, que al ser extraído, su función pueda ser compensada por el organismo del donante, de forma adecuada y suficientemente segura. - - - 3) Tener compatibilidad aceptable con el receptor. - - - 4) Recibir información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el transplante. - - - 5) Haber otorgado su consentimiento en forma expresa, en términos del artículo 322 de esta ley. - - - 6) Tener parentesco por consanguinidad , por afinidad o civil, o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor. Cuando se trate del transplante de médula ósea, no será necesario este requisito.”

Este artículo, según mi parecer, está destinado a los donantes, que puede ser cualquier individuo, indiferenciado.

¿Cuál es el antecedente más moderno y más frecuentemente invocado por los doctrinarios sobre la materia? Pienso que es el artículo 5° del Código Civil Italiano, del que me voy a permitir dar lectura, por sus implicaciones doctrinarias, solamente por eso lo hago; y se refiere a la disposición del cuerpo humano, a la autodisposición de órganos propios del cuerpo humano. Dice así: “Los actos o disposición del propio cuerpo, están prohibidos cuando ocasionan una disminución permanente de la

integridad física o cuando sean contrarios en otra forma, a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.”

El artículo 4º de nuestra Constitución contempla un derecho que se ha confundido con el derecho a la salud; no, tal no existe, el Estado ha reconocido que la salud es algo que no se puede garantizar, que no puede garantizar el Estado; pretensión tal sería que el Estado garantizara la inmortalidad y eso no es posible, es más limitada la garantía que el poder revisor de la Constitución introdujo en la misma, en el artículo 4º. Solamente protege la salud, no garantiza la salud.

El derecho entonces, técnicamente hablando, es el derecho de protección a la salud.

El artículo, en la parte incumbente, dice así: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.”

Muy bien, el contenido de esta protección, prestación a cargo del Estado, la misma Constitución la remite a la ley ordinaria y la ley ordinaria respecto de este derecho de los mexicanos a la protección de la salud, en su temática general y en su espíritu general, dice lo siguiente: “ La donación de órganos provenientes de cadáveres, debe difundirse, promoverse y realizar una cultura a este respecto para que existan donantes de órganos a su muerte, suficientes para responder a las necesidades salutíferas de los mexicanos”. Pero, también dice: “ La facultad de disponer de su propio cuerpo mediante la donación de órganos, es algo que no puede hacerse a placer, sino condicionadamente”. ¿Y cuáles son las condiciones? Las que se siguen del sistema de la Ley de Salud y básicamente del artículo que combatió como inconstitucional el quejoso de que venimos hablando, y

debemos de ver esto, es donde ruego a ustedes poner su atención; se protege la salud individual de los mexicanos mediante el sistema de la ley, pero también la salud general; las prestaciones de los mexicanos oponibles al Estado a título de garantía para proteger su salud, juegan también para todos en cuanto a que el Estado trata de proteger la salud de los mexicanos creando condiciones para la donación; creando un método condicional de donaciones; y dice: "Las condiciones que han de cumplirse entre otras, es que se trate de parientes, concubinarias o concubenarios"; resumidamente, familiares; esto con qué fin; con que la automutilación del cuerpo humano no se lleve adelante a placer, ni por fines altruistas, habrá quien diga, "piensa mal y acertarás", probablemente el legislador lo que quiso hacer el legislador ordinario al darle contenido a esta garantía individual, también fue el de evitar el tráfico de órganos, que los pobres enajenaran sus órganos para la salud de los ricos; pero esto no es lo relevante, lo relevante qué es, lo relevante es que el legislador ordinario trató de ser tuitivo de la salud de los mexicanos a través de un sistema condicionado para la donación de órganos entre vivos.

Vistas así las cosas, el artículo impugnado de inconstitucional, a mi juicio no lo es, porque la ley en su sistema y el artículo en entre dicho, en lo particular, protegen la salud de todos los mexicanos; y no contiene una prohibición, contiene condicionamientos que, además al ser una norma la Constitucional, el artículo 4° el Derecho a la Protección de la Salud, algo carente de contenido en la Constitución propia, sino otorgado por la ley ordinaria, es perfectamente válido el condicionamiento, esto cumple con la doctrina, con la buena doctrina para mí, contenida también, en el artículo tan llevado y traído por los tratadistas, el 5° del Código Civil Italiano.

Se puede, salvo ciertas condiciones, y ante todo que no se transgreda la ley, en este caso, el ser permisivos para que este quejoso en particular,

pueda ser objeto material de un segundo trasplante de órganos, ahora dimanante de un contrato de donación, hace que se cumpla con la resolución que propongo adopte la Corte, también con la doctrina, con la buena doctrina.

Quiero recordarles, que en el caso concreto no se deja en situación de desvalido al quejoso, él está esperando un riñón que proveniente de un cadáver sea compatible con él y está inscrito ante las Instituciones facultadas en la materia para hacerlo, esperando la donación de un riñón, ya que, el anterior trasplante de riñón fue fallido.

Gracias señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro Aguirre Anguiano.

Tiene la palabra el señor Ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Yo quisiera hacer una exposición breve, pretenderé ser breve, de las consideraciones, de las razones que conocen ustedes y que me he permitido expresar durante ya las varias sesiones en las que hemos venido discutiendo en forma previa este asunto.

Reitero desde luego mi posición en contra de la propuesta que se hace en el proyecto, respecto de considerar que el artículo 333, fracción VI de la Ley General de Salud, no viola la garantía contenida en el artículo 4° de la Constitución Federal, como lo establece e insiste ahora de viva voz el señor Ministro ponente, desde nuestro punto de vista sí resulta inconstitucional.

El derecho que para nosotros proclama el artículo 4° constitucional, en el sentido de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, está subordinado en cuanto a su goce y ejercicio a la regulación secundaria; esto es, la ley secundaria, así como a las condiciones económicas y sociales que permitan su efectividad práctica; desde el

momento en que se prevé legalmente el trasplante de órganos –entre vivos, estamos hablando- es porque el legislador secundario lo consideró un apoyo que permite prolongar y mejorar la calidad de vida y la salud humana, así lo establece la ley; en este caso, Don José Roberto Lamas Arellano (quejoso), impugna la constitucionalidad de este artículo 333 de la Ley General de Salud, por cuanto establece –ya se ha señalado- como requisito para el trasplante de órganos entre vivos, que el donante tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad civil, o sea cónyuge, concubina o concubinario receptor, salvo que se trate de trasplante de médula ósea; así establece esta fracción de este precepto que es el impugnado.

Desde nuestro punto de vista, dicho requisito se traduce en una limitación a la práctica de tal medida, el trasplante de órganos, que implica una restricción al derecho a la salud, que no encuentra o no se encuentra justificada, y por tanto no tiene validez constitucional.

Del análisis del proceso legislativo que originó la reforma a la Ley General de Salud, se advierte que en lo referente al requisito que impugna ahora el quejoso, la justificación del legislador para preverlo fue cierto, el evitar el comercio de órganos, y es por ello que establece un sistema de limitaciones en principio, regidas por una relación de parentesco; sin embargo, este sistema que regula el trasplante de órganos contiene otros mecanismos y variados requisitos encaminados a establecer un estricto control que entre otras conductas, evite que se comercie con los órganos, o bien que exista ánimo de lucro en su donación; entonces –así lo pensamos- si la Ley General de Salud establece todo un sistema que tiene como objetivo tener un control de los trasplantes de órganos que se efectúan en el país, el concreto requisito, este único requisito contenido en la norma impugnada, consistente en que el donante tenga una relación de parentesco, de concubinato con el receptor, no es indispensable para evitar el comercio de órganos; podemos pensar, que de no existir dicho

requisito, cualquier persona, sujetándose a los estrictos controles que establece la Ley General de Salud, que tenga compatibilidad aceptable con el receptor, sin que vea afectada su salud, y motivada por su ánimo de altruismo, podría decidir, de manera gratuita, donar un órgano, y esta posibilidad sin lugar a duda, se traduciría en el mejoramiento de la calidad de vida y la prolongación de ésta que pretende la ley y asegura la garantía que establece el 4° constitucional. Si tomamos en cuenta que existe una gran cantidad de personas en espera de un órgano, que les permita mejorar su calidad de vida o incluso prolongarla, es que consideramos que el requisito que se reclama, no encuentra justificación constitucional, sobre todo que –se insiste- en la ley se establecen otras medidas que permiten un control estricto de las instituciones, de los médicos, de las personas involucradas en trasplante de órganos, sistema que integralmente se encamina más que a nada, a evitar el comercio de órganos.

Por otra parte, los posibles donadores –ya se ha dicho- se encuentran protegidos, ya que el propio artículo 333 establece otros requisitos; esta es la fracción VI del artículo 333 de la ley, y en la V hay otros requisitos que habrían que cumplirse.

Es, sintéticamente por estas consideraciones que estimamos que este requisito del artículo 333 es contrario al artículo 4° constitucional, en tanto que priva a la población en general de un medio tendiente a prolongar la vida y a mejorar su calidad; se ha señalado aquí la legislación comparada, cierto los criterios son variados en la doctrina extranjera, encontramos múltiples ejemplos en legislación extranjera, en tanto que es un tema de preocupación de la humanidad, en Chile, en Venezuela, en España, en Argentina hay regulación, hay sistema de limitaciones, pero la tendencia, la tendencia ha sido a la apertura existiendo otros controles, existiendo otras previsiones legales que eviten el comercio de órganos, se ha privilegiado, se ha privilegiado esta situación de protección a la vida,

protección a la salud, su prolongación no determinada estrictamente por su derecho a la salud, sino por toda esta amplitud en función y esto es importante, de solidaridad, de altruismo para encontrar un equilibrio entre el receptor y el donante, congeniar los intereses de todos y esa insisto es la tendencia que encontramos en la legislación mundial, sistema de limitaciones sí, en principio parentesco exclusivamente consanguíneo, después la apertura a otros tipos de parentesco, después una situación de regulación de, con una apertura tal que pudiera encontrarse alguna persona que supiera la imposibilidad inclusive, la histocompatibilidad que dicen los médicos en personas ligadas por el parentesco a que se establece en la fracción y que hubiera un amigo, por qué no, que hubiera otra persona ligada por afecto, en algunas legislaciones, en Bolivia basta el requisito del afecto para que pudiera convertirse en un donante aceptable; esta limitación desde nuestro punto de vista contraviene la amplia y fundamental garantía que establece el artículo 4° constitucional y por eso no compartimos la propuesta que se hace en el proyecto.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Silva Meza.

Señor Ministro Don Juan Díaz Romero tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

Reconociendo de antemano el excelente trabajo que nos ha presentado el señor Ministro ponente; yo quiero afiliarme más bien a la posición que adopta el señor Ministro Don Juan Silva Meza, que es en sentido contrario, como él lo destacó se requiere la interpretación del artículo 4° constitucional, en este problema se nos ha planteado, el artículo 4° constitucional establece como una regla general, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; a mí me parece obviar la observación que se hace en el proyecto, de que con esto no debemos entender que se está garantizando la salud de los seres humanos y que éstos pueden pedir

amparo en contra de las autoridades correspondientes, porque tengan tal o cual enfermedad, no, no es esa la garantía, la garantía más bien es de protección a la salud, pero hay algo muy importante que se deduce de esta regla general como consecuencia, porque a continuación el artículo 4º establece que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; el Constituyente pues, no trata de resolver todo tipo de problemas referentes a la protección a la salud, sino que descarga o descansa esta obligación en los hombros del legislador.

Ahora bien cuando dice, que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y otorgarle esta facultad esta facultad, obligación al Congreso, es obvio que no le está dando esa facultad para que establezca las normas que estime libremente convenientes, sino que en lugar de que sea arbitraria y eso es lo que debemos juzgar, necesita apegarse el Legislador Ordinario, a los principios fundamentales que al respecto puedan deducirse de la propia Constitución.

En este aspecto a mí me parece que la Suprema Corte, ha adelantado bastante en esta problemática, hay tres proyectos, o más bien tres sentencias, tres ejecutorias muy interesantes al respecto sobre materia de salud, una con la ponencia del señor Ministro Don José de Jesús Gudiño Pelayo, otra con el señor Ministro Don Mariano Azuela Güitrón y, la que a mí me parece más importante por ser más adecuada al caso, la de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, sobre aquella ejecutoria que se dictó con motivo de una acción deducida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, perdón, en contra de la Asamblea, en donde se vio el aborto, cuáles eran las características en pro o en contra del mismo y se examinó esta cuestión, sentándose principios que a mí me parecen básicos y que es que la Constitución, aunque no lo diga expresamente, a través de todo su articulado, establece normas o principios que pretenden proteger la vida humana, en un

momento de aquella deliberación, yo me atreví a decir que desde ese punto de vista, la Constitución es prácticamente un canto a la vida humana.

Este tipo de principios, estas encomiendas que le hace el Constituyente al Legislador, se cumplen a través de la Ley de Salud, pero esta Ley, que es uno de cuyos artículos estamos examinando en este momento, tiene, acoge varios principios, inspirados precisamente en lo establecido por el Constituyente, de esos principios yo quisiera destacar dos, que son a mí parecer fundamentales para llegar a la conclusión correspondiente, una de ellas es, el relativo a que debe existir en ésta materia de trasplantes de órganos, un principio que propugne la solidaridad humana, la gratuidad y el otro principio es, tratándose de trasplantes entre vivos, fundamentalmente, porque este es el problema que se nos plantea que no exista tráfico o comercio de órganos, estos dos principios que son básicos, a mí me parece que son acogidos por regla general, tanto en la Ley General de Salud como fundamentalmente en las exposiciones de motivos y trabajos deliberativos que llevó a cabo el Congreso de la Unión, en sus dos Cámaras.

Solamente que llegamos a la fracción VI, del artículo 333 que es el que se viene impugnando y ahí descubrimos que cierra las puertas para el trasplante sin llegar... y que puede abrirse más, sin llegar a traicionar, esos dos principios fundamentales: la solidaridad humana por una parte y el no comercio o tráfico de los órganos.

Efectivamente a mí me parece que cuando la fracción VI, establece como requisito necesario que debe cumplir el donante para darle uno de sus órganos a otra persona que la necesita, a un enfermo (como en el caso que estamos viendo) El hecho de que se diga por parte del legislador, que

debe reunir como requisito: tener parentesco por consanguinidad, por afinidad civil, o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor, siendo esencialmente correcto esto porque combate el tráfico y comercio de órganos deja fuera otro tipo de solidaridad más amplio, más importante, más generoso, que yo iría más allá de lo que se ha expresado, no solamente de amigos.

Hay también la generosidad de personas que, sabiendo que se requiere un órgano porque alguien está perdiendo la vida, porque le falla ese, lo dona gratuitamente, para nadie es un secreto esto, todo mundo lo sabemos, que en el radio por ejemplo, o en la televisión a veces se pide el auxilio de las personas que pueden donar sangre o que pudieran donar médula de tal tipo, porque otra persona totalmente desconocida, puede perder la vida si no tiene esa transfusión.

Esto también sucede y puede suceder cuando se trata de donación de órganos, en ese aspecto lo que establece la fracción VI, es muy reducido, parece que uno debiera entender que fuera de estos parentescos familiares automáticamente estamos cayendo en el tráfico o comercio de órganos que, ¡Yo repruebo! Para decirlo muy claramente, y de una vez; pero estamos dejando fuera también un amplio campo de generosidad, ¡De gloriosa solidaridad humana! Que debe estar incluida ahí.

En suma yo me propongo votar en contra del proyecto y otorgar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Voy a ser muy breve, señores Ministros.

La fracción que nos interesa del artículo IV, constitucional, dice a la letra: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley definirá las

bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas”.

La protección a la salud, a que remite la disposición constitucional, encomendándose al legislador ordinario, además de las bases para el acceso a los servicios de salud que presta ¿Quién? mayormente el Estado y el sector privado; pero para proteger a la salud, punto.

La limitación que hay para que el donante de órganos “vivo”, pueda ceder esa parte de su organismo a un pariente consanguíneo colateral o por afinidad o por otra relación afectiva, la pone la ley para proteger al donante, como así lo hizo notar el señor Ministro ponente.

“Te doy esta limitación para protegerte”; claro dice: “pero proteges a mí y desproteges al otro”, bueno pues es viceversa también, no por proteger a uno vas a desproteger al otro, porque si yo puedo donar uno de mis órganos a un extraño, lo ayudo –claro- y yo me disminuyo en mi cualidad orgánica y fisiológica; dicen los médicos que puedes subsistir con un riñón, pues como pueda que sí, pueda que no; hay probabilidades de que viva más y hay probabilidades de que viva menos, ¿por qué? entonces, disminuyó la capacidad de vida y mejor calidad de vida del donante para sacrificarse en beneficio de un tercero; entonces también sería contrario a la disposición de la garantía del artículo 14, que dispone que: tiene derecho a la protección de la salud, parejos los dos.

Yo estoy de acuerdo con la ponencia del señor Ministro, y todos los argumentos que he escuchado, pues se refieren a las cuestiones de moral, de solidaridad social, de técnica médica; pero rigurosamente constitucional, yo no he oído algo, y por eso, voy a votar en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a consideración de los señores Ministros.

Señor Ministro Gudiño Pelayo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo también estoy en favor del proyecto y, simplemente agregaría que, en este caso se están protegiendo dos derechos fundamentales: por uno, el del que necesita la donación, y el del donante; los derechos humanos son fundamentales, son irrenunciables, y en este caso, la ley lo único que está haciendo es “prohibiendo” la automutilación en beneficio de otro; y, poniendo únicamente como excepción el parentesco, creo que si se ve una protección de salud íntegra, creo que el precepto impugnado de inconstitucional, guarda este equilibrio: proteger al donante y proteger al que necesita la donación.

Por ese motivo, yo me inclino en favor de la solución que presenta el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Gracias señor Presidente.

Con el propósito de no ser reiterativo, propiamente haré tres o cuatro afirmaciones: Si la Constitución nos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y remite a la ley para que ésta defina las bases y modalidades para el “acceso a esa protección de la salud”, es evidente que el artículo cuestionado al señalar un requisito para el donante de que: forzosamente debe ser un pariente por consanguinidad, por afinidad, o civil, cónyuge, concubina o concubinario del receptor, está imponiendo una limitación; una limitación que va en contra del derecho a protección a la salud; y va en contra este precepto no sólo de la Constitución, sino de la propia exposición de motivos de la ley, en ella se menciona entre otros párrafos, lo siguiente: “En efecto, la presente iniciativa de reformas a la Ley General de Salud, que se somete a la consideración de esa Soberanía, pretende promover la cultura de la donación y por ello, se propone un esquema de fomento a la práctica altruista, solidaria, y humanitaria de nuestra sociedad, aspectos a los

cuales, ya hizo mención el señor Ministro Díaz Romero. Sobre el particular, yo podría abundar específicamente que, en ocasiones existe más altruismo, solidaridad y humanitarismo en algunas personas que son amigos que en nuestros propios familiares; luego entonces no tenemos por que hacer esa limitación.

Si se enfoca el problema desde un diverso punto de vista, respecto de que la protección debe facilitarse, veamos lo que dice la propia exposición de motivos: “La iniciativa propuesta se alejó de la práctica de otras legislaciones en materia de formalidad en la expresión del consentimiento, para aligerar la carga burocrática y evitar tramitaciones prolongadas y difíciles.” Se trata de facilitar, no de entorpecer, no de limitar; y por si existiera el temor en otro sentido, de que pudiera ser susceptible a un comercio, también nuestra exposición de motivos nos señala que sólo podrán realizarse entre familiares, exceptuándose los de médula ósea; esta disposición -dice la disposición de motivos- tiene como propósito evitar el comercio de órganos.

Es lamentable que en ocasiones, más los familiares estén esperando la defunción de una persona, y los amigos estén dispuestos a apoyar a alguien.

El hecho de tener un lazo de parentesco no implica forzosamente que no exista un propósito de lucro, un propósito de enriquecimiento; en cambio, tratándose de amigos puede ser que ese propósito desaparezca completamente. No es una garantía el hecho de que sea familiar, lo que puede llevar a que no exista un comercio de órganos.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el asunto a consideración de los señores Ministros.

No existiendo ningún otro Ministro que quiera hacer uso de la palabra, tome la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En contra del proyecto y porque se haga la declaratoria de que la fracción VI, del artículo 333 de la Ley General de Salud es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En contra del proyecto y por la inconstitucionalidad del precepto impugnado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra del proyecto, y por la inconstitucionalidad del precepto impugnado también.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto, en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 7 votos en contra del proyecto y porque se declare la inconstitucionalidad del precepto legal impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomando en consideración que tanto por las exposiciones que se han hecho, como por las que en su momento se hicieron en sesiones privadas, hay elementos suficientes para poder realizar el engrose que culmine con la declaración de la inconstitucionalidad planteada.

Me permito proponer al señor Ministro Juan Silva Meza para que pueda hacerse el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Tengo la noticia de que Don Juan Silva Meza tiene un compromiso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Es que, si no tiene a mal el señor Ministro Don Juan Silva Meza, yo me encargaría del engrose con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y además, siendo un asunto que es importante su agilidad en cuanto al engrose, agradezco al señor Ministro Díaz Romero este planteamiento, seguramente lo agradece más el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Se lo agradezco mucho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo mismo, si están de acuerdo los señores Ministros, el señor Ministro Díaz Romero se encargaría del engrose correspondiente, y por la trascendencia del asunto seguramente que en su momento haríamos algún comunicado de prensa ya de acuerdo con las consideraciones que aparezcan en el nuevo proyecto.

EN CONSECUENCIA, POR LA MAYORÍA QUE ESPECIFICÓ EL SEÑOR SECRETARIO SE DEBE ENTENDER QUE SE RECHAZA EL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO, Y EN SU LUGAR SE APRUEBAN RESOLUTIVOS EN SENTIDO INVERSO.

Si quiere, señor Secretario, decirnos como quedarían los resolutivos de este nuevo proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la resolución, más que del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De la resolución. Sería:

PRIMERO: EN LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA COMBATIDA.

SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A JOSÉ ROBERTO LAMAS ARELLANO, CONTRA LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, ESTOS RESOLUTIVOS Y LAS CONSIDERACIONES PERTINENTES SON LAS QUE SE ESTIMARÍAN COMO LA RESOLUCIÓN DEL PLENO.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ruego a los señores Ministros que una vez que sea engrosada la sentencia dictada por este Alto Tribunal, se me remita el expediente para formular un voto particular al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva al señor Ministro Aguirre Anguiano su derecho para formular voto particular. Señor Ministro José de Jesús Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Si el Ministro Ponente no tiene inconveniente sumarme a ese voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Será un honor para mí y en este caso será voto en minoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Si el señor Ministro Ponente me acepta, yo me sumaría a ese voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es un gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También expresar mi deseo de sumarse a este voto que será de minoría y a la vez una excitativa a quienes van a realizar tanto el engrose como este voto particular, porque se trata de un enfermo que está urgido de esta resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que todos atenderemos a esa excitativa, señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente, en la sesión privada anterior, me había usted encargado a mí el engrose, pero yo le pasaré todo a Don Juan Díaz Romero encantado de que él lo haga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Agradecemos al señor Ministro Góngora su solidaridad, ya que tanto se ha hablado de ella en la sesión de hoy.

Habiéndose agotado los asuntos de la sesión de hoy, se cita a los señores Ministros a la que tendrá lugar el lunes 21 a las once en punto y se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS.